

Sección de lo Contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Madrid. Plaza nº 21

C/ Gran Vía, 19 , Planta 5 - 28013
sct.ca.21@madrid.org

45029710

NIG: 28.079.45.3-2026/0004108

Procedimiento Abreviado 214/2026

Demandante/s: [REDACTED]

PROCURADOR [REDACTED]

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA
LETRADO EN ENTIDAD MUNICIPAL

SENTENCIA Nº 218/2026

En Madrid, a 09 de junio de 2026.

Visto por mí, Ilmo. Sr. Don [REDACTED], Magistrado-Juez de la Sección de lo Contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Madrid. Plaza nº 21 el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 214/2026 y seguido por el PROCEDIMIENTO ABREVIADO, sobre INFRACCIONES Y SANCIONES DE TRAFICO, contra la Providencia de Apremio del Servicio de recaudación del ayuntamiento de Majadahonda (5005310294).

Son partes en dicho recurso, como demandante Doña [REDACTED], representada por [REDACTED] y dirigida por [REDACTED], sustituido en la vista por Don [REDACTED] como demandada el Ayuntamiento de Majadahonda, representada y dirigida por los Letrados de su Servicio Jurídico (Doña [REDACTED]).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La parte recurrente formalizó su demanda en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó pertinentes, terminó suplicando se dicte una sentencia estimatoria del recurso interpuesto y las correspondientes declaraciones en relación con la actuación administrativa impugnada.

SEGUNDO.- Admitido a trámite el recurso y habiéndose solicitado que no se celebrase vista, se dio traslado de la misma a la Administración demandada que procedió a contestarlo por escrito.

TERCERO.- En la substanciación de las presentes actuaciones se han observado los preceptos y prescripciones legales. Se fija la cuantía del recurso en 710,07 euros.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto del presente recurso contra la resolución del Tesorero del ayuntamiento de Majadahonda de 26 de diciembre de 2025 que estima parcialmente el recurso de reposición contra la vía de apremio del impuesto de vehículos de tracción mecánica correspondiente a los ejercicios 2014 a 2024.

SEGUNDO.- La demanda fundamenta su pretensión en el ayuntamiento ha obviado su propio Padrón municipal donde no figura la contribuyente desde 2009. Se transmitió el vehículo en 2008 y no se ha hecho uso del mismo, siendo el adquirente quien desatendió la obligación de realizar la transferencia.

La representación del ayuntamiento demandado alega que la recurrente ha incumplido la obligación legal de comunicar de manera expresa el domicilio fiscal, habiéndose cumplido los trámites legales de notificación mediante publicación en el BOE.

TERCERO.- La resolución que se recurre declara prescritos los ejercicios 2012 y 2013, no así el resto reclamado ejercicios 2014-2024. La resolución argumenta y razona que se han llevado a cabo las notificaciones según establece el art. 212 LGT, también se razona que el obligado tributario no ha comunicado el cambio de domicilio (art. 48.3 LGT) ni ha presentado el modelo de declaración censal de datos (art. 48.1 LGT). El art. 17 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación dispone que si no se comunica el cambio de domicilio el mismo no surte efectos.

Por lo que respecta a la obligación tributaria, lo cierto verdaderamente es que no se comunicó al ayuntamiento la venta del vehículo (motocicleta Hyosung Aquila 650 Matricula [REDACTED]), resultando que el padrón de habitantes y el registro a efectos tributarios son registros distintos, de modo que la baja en el padrón y el cambio de domicilio a otra localidad no supone ni implica la baja en el registro fiscal y no sustituye a la declaración tributaria (STS de 9 de octubre de 2001. Rec: 4489/2000). Así las cosas, es evidente que la recurrente resulta obligada tributaria del impuesto de vehículos de tracción mecánica.

CUARTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 139 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción, procede imponer las costas al ayuntamiento, fijando los honorarios de la letrada del ayuntamiento en 200 euros (IVA incluido).

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de S.M. el Rey y en el ejercicio de la potestad jurisdiccional que, emanada del pueblo español, me concede la Constitución.

FALLO



Que, debo desestimar el recurso contencioso-administrativo Abreviado número 214/2026 interpuesto por Doña [REDACTED], contra la la resolución del Tesorero del ayuntamiento de Majadahonda de 26 de diciembre de 2025 que estima parcialmente el recurso de reposición contra la vía de apremio del impuesto de vehículos de tracción mecánica correspondiente a los ejercicios 2014 a 2024, resolución que se confirma por ser la misma conforme a Derecho. Todo ello con imposición de las costas a la recurrente, fijadas en el Fundamento Cuarto.

Contra la presente resolución que es firme no cabe formular RECURSO Ordinario.

Así, por ésta mi Sentencia, de la que se extenderá testimonio para su unión a los autos, llevándose el original al libro de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

MAGISTRADO-JUEZ

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia desestimatoria firmado electrónicamente por [REDACTED]